

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.



Andrés Ocampo.
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo a continuación de sentencia
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00095.00
Asunto: Auto aprueba liquidación y decreta terminación del proceso
Ejecutante: Humberto de Jesús Meneses Paniagua
Ejecutado: Adalberto Ramírez Marín
Auto Interlocutorio: No. 035

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 4 de diciembre de 2023 por la parte actora¹, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$1.424.066, discriminada así:

Capital:	\$1.300.000
Costas procesales ² :	\$ 66.000
Intereses de mora:	\$ 58.066

TOTAL: \$1.424.066

Por otra parte, la parte ejecutante solicitó la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.

Consultado a la fecha el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado se encuentra a favor de este proceso, los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
454150000016652	07/06/2023	\$ 247.822,00
454150000016734	10/07/2023	\$ 247.822,00

¹ Archivo digital No. 13.

² Archivo digital No. 23.

454150000016782	04/08/2023	\$ 247.822,00
454150000016850	06/09/2023	\$ 247.822,00
454150000016906	05/10/2023	\$ 247.822,00
454150000016966	07/11/2023	\$ 247.822,00
454150000017039	11/12/2023	\$ 247.822,00
454150000017108	05/01/2024	\$ 265.246,00
	Total	\$ 2.000.000,00

Así las cosas, se evidencia que el monto recaudado derivado de la medida cautelar decretada, cubre con suficiencia la totalidad de la obligación cobrada en este proceso.

En consecuencia, se ordenará la entrega a favor de la parte actora de los depósitos judiciales Nos. 454150000016652 por valor de \$247.822, 454150000016734 por valor de \$247.822, 454150000016782 por valor de \$247.822, 454150000016850 por valor de \$247.822 y 454150000016906 por valor de \$247.822. Se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 454150000016966 por valor de \$247.822, en dos cantidades: Uno por valor de \$184.956 pagadero a favor de la parte ejecutante y otro por valor de \$62.866 pagadero al ejecutado, junto con los depósitos judiciales Nos. 454150000017039 por valor de \$247.822 y 454150000017108 por valor de \$265.246.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, se ordenará el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devenga el ejecutado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Humberto de Jesús Meneses Paniagua, identificado con C.C. 70.040.042, contra Adalberto Ramírez Marín, identificado con C.C. 7.559.596, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el ejecutado Adalberto Ramírez Marín, identificado con C.C. 7.559.596, quien labora en la Empresa de Energía del Quindío – EDEQ S.A. E.S.P. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 454150000016966 por valor de \$247.822, en dos cantidades: Una por valor de \$184.956 pagadero a favor de la parte ejecutante y otra por valor de \$62.866 pagadero a favor del ejecutado.

CUARTO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales Nos. 454150000016652 por valor de \$247.822, 454150000016734 por valor de

\$247.822, 454150000016782 por valor de \$247.822, 454150000016850 por valor de \$247.822, 454150000016906 por valor de \$247.822, y el depósito judicial por valor de \$184.956, producto del fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, a favor de la parte actora.

QUINTO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales Nos. 454150000017039 por valor de \$247.822, 454150000017108 por valor de \$265.246 y el depósito judicial por valor de \$62.866, producto del fraccionamiento ordenado en el numeral tercero de esta providencia, a favor de la parte ejecutada.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559de6bb2fb37667ec00bb13446e57fb1f59156eb7b492b6e5f3aa7f5f074128**

Documento generado en 22/01/2024 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>